



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2020-00090-00**  
**DEMANDANTE: LUIS NORBERTO SIERRA VARGAS**  
**DEMANDADO: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO  
METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 20 de mayo de 2020 este Despacho Judicial negó las pretensiones de la acción de tutela instaurada por el señor Luis Norberto Sierra Vargas.

2. El accionante interpuso recurso de apelación, que fue concedido por este Despacho mediante auto de fecha 28 de mayo de 2020, y decidido en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda -Subsección E, que mediante providencia de fecha 03 de julio de 2020, determinó:

*"PRIMERO. - CONFIRMAR la sentencia proferida el 20 de mayo de 2020, por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá, que negó el amparo solicitado por la actora, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO. - EXHORTAR al director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota para que proceda a verificar los requerimientos y traslados indicados en los numerales 1, 3, 7, y 9 del informe relacionado en el numeral 2.6 de esta sentencia y en caso de que no los haya atendido proceda a suministrar la respuesta correspondiente (...)"*.

3. En escrito remitido a través de correo electrónico de fecha 15 de julio de 2020, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.

4. A pesar de que la acción de la tutela de la referencia fue negada tanto en primera como en segunda instancia, teniendo en cuenta la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el numeral segundo de la sentencia del 03 de julio de 2020 citado precedentemente, procedió este Despacho mediante autos del 23 de julio de 2020 y 17 de septiembre de la misma anualidad, a requerir al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota para que verificara los requerimientos y traslados efectuados y en caso de que no los hubiera atendido procediera a suministrar la respuesta correspondiente.

5. A través de correo electrónico del 24 de septiembre de 2020 la entidad accionada allegó escrito indicando que bajo los parámetros establecidos en el Decreto 546 de 2020 y por el Director General del INPEC, se tramitó la totalidad de los posibles beneficiarios de la prisión domiciliaria transitoria, para lo cual se ordenaron

comisiones de las áreas administrativas para que depuraran la totalidad de las hojas de vida de las personas privadas de la libertad que cumplieran los requisitos para obtener el beneficio.

6. Mediante comunicación del 02 de octubre de 2020 el Instituto Nacional Penitenciario informó el cumplimiento de fallo de tutela señalando que a través de oficio 113-COBOG-AJUR del 02 de septiembre de 2020 el Área de Gestión Legal procedió a verificar la hoja de vida del interno y consultar en la página de la Rama Judicial, evidenciando que se envió al Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá la documentación solicitada, por lo cual mediante auto del 15 de abril de 2020 dicho Despacho judicial profirió auto que niega su libertad condicional, allegando pantallazo del registro de actuaciones.

7. La entidad accionada allega soporte de recibido del oficio anteriormente mencionado con firma y huella del señor Luis Norberto Sierra Vargas, quien realiza la anotación "*nota: el 31 de agosto de 2020 el juez 24 de E.P.M.S. ordenó mi cartilla biográfica y tengo una denuncia penal No. 1100160005020201943 Fiscalía 413 por retención de documentos y Procuraduría 365 Penal por el derecho a mi libertad*".

Evidencia entonces, este Despacho que la entidad accionada dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 03 de julio de 2020, dado que procedió a verificar e informar el trámite dado a los requerimientos efectuados por el tutelante, sin que haya lugar a dar inicio al trámite incidental por solicitudes elevadas con posterioridad al fallo de primera y segunda instancia, ni por las inconformidades y denuncias manifestadas por el señor Sierra Vargas, ajenas al objeto de la presente acción constitucional.

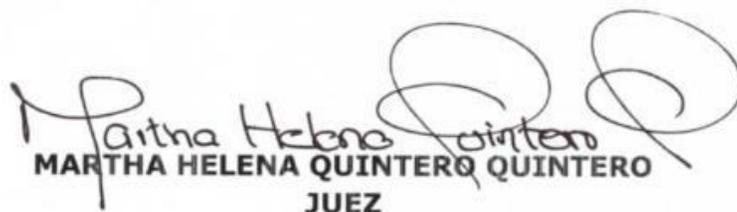
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA,

### RESUELVE

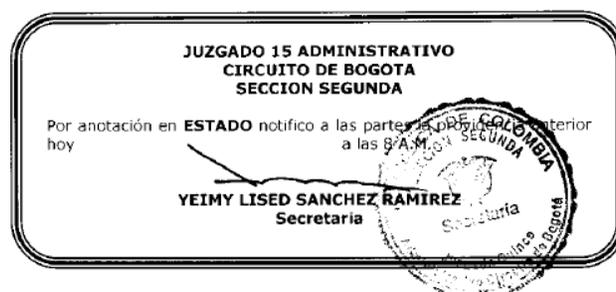
**PRIMERO:** Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por el señor **LUIS NORBERTO SIERRA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.317.278, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2020-00255-00**

**DEMANDANTE: LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ESTRADA**

**DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -  
REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL DE  
BOGOTÁ - LOCALIDAD LA CANDELARIA e INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF,  
LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE BOGOTÁ**

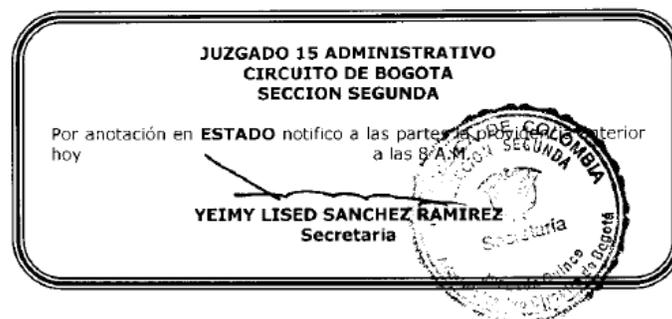
Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la accionante contra el fallo proferido por este Despacho el 7 de octubre de 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**  
**PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00279-00**  
**ACCIONANTE: JAVIER DE JESÚS VÁSQUEZ VALENCIA**  
**ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ  
DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **JAVIER DE JESÚS VÁSQUEZ VALENCIA**, en nombre propio, en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

DCAD

